

Alfonso X 1, 4.º

Madrid, 3 de febrero de 1.959.

Sr. Don José María Arizmendi  
Escuelas Profesionales  
MONDRAGON (Guipuzcoa).

Mi querido Capellán:

Recibí la visita de Gorroñoigoitia y le dí mi sincera opinión sobre la solución dada a la reclamación que RAMSA planteó, tan inopinadamente, a ULGOR.

Quedó Gorroñoigoitia en visitarme de nuevo pero se conoce que no pudo hacerlo por lo que le pongo estas letras para confirmar mi opinión sobre este asunto.

Creo sinceramente que se resolvió con excesiva precipitación, bajo la presión de un embargo dictado por providencia de un Juzgado instructor, es decir, producida en un procedimiento criminal.

En consecuencia, tal embargo, aunque hubiera sido practicado, nada hubiera significado en orden a la resolución final del asunto porque fácil sería conseguir la inhibición del Juzgado de Instrucción demostrando que se trataba de un asunto civil en el que ULGOR no tiene por qué rehuir la responsabilidad que, en su caso, pudiera derivarse pero, de ninguna manera podría ser tramitado en virtud de una querrela.

Firmado el convenio, resulta por un lado más difícil anular sus cláusulas pero, por otra, queda también bien patente el hecho de que no existió mala fé y que, por consiguiente, nunca pudo ser objeto de un procedimiento criminal con lo cual el Juzgado instructor debería inhibirse puesto que ~~por~~ el hecho de haber llegado a un acuerdo, no puede influir en la estimación de los hechos iniciales considerándolos o no delictivos.

Supongo que ya estará el asunto en buenas manos y que habrán tomado las medidas conducentes para deshacer este entuerto pero no quiero dejar de manifestarle mi opinión porque me ha indignado que una Empresa modelo en todos los sentidos, haya cedido ante una coacción tan descabada.

Con todo afecto le saluda,

